

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00180 00**

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 7 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutado se notificó tuvo por notificado mediante auto del 6 de junio de 2022 quien dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$7'000.000**. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2c45d8ec7be38d5e2147d76776209d657e6bc583ad0b4191e0b9f4a1cb479f**

Documento generado en 18/01/2023 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00180 00**

Embargados como se encuentran los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1154986 y 50N-1159555, el Despacho ordena el secuestro de los mismos y para efectos de realizar la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para decidir lo pertinente, INCLUSO DESIGNAR SECUESTRE, a quien se le asignan como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b8184e865bbe806a8b9fd128b088ffb08cb98e52dc1f90c6beb78f8debec29**

Documento generado en 18/01/2023 08:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00180 00

Como quiera que se encuentra debidamente inscrito el embargo correspondiente, se DECRETA el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-65361.

Para lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio – Meta, para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades incluso la de nombrar el secuestro a quien se le asigna como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de **\$300.000**. Acredítese su pago. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que proceda a notificar al extremo ejecutado conforme fue ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df7cecf96ab597dd217fd878c825f336fee39cc59e0ebf8877645bf793d9dd**

Documento generado en 18/01/2023 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00019 00**

En atención a que la parte demandante dentro de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas acreditó que incurrió en diferentes gastos útiles al proceso, el Despacho procederá a reponer el auto del 13 de septiembre de 2022 para en su lugar modificar la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho.	\$ 7'000.000
Registro	\$ 59.100
Folios de Matrícula Inmobiliaria	\$ 65.100
Certificados de Existencia y Representación Legal	\$ 12.700
Gastos Secuestre	\$ 250.000
Notificación	\$ 7.500
TOTAL	\$ 7'394.400

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas.

Ahora bien, se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, la agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiendo que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

En ese sentido y atendiendo la solicitud del apoderado de la sociedad demandada, se requiere a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. (secuestre01@hotmail.com) en su calidad de secuestre designado y a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la situación advertida en el escrito 35SolicitudRequerirSecuestre20221020.pdf. Por Secretaría remítase comunicación al secuestre.

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b8198adad4f9c47eb43672c05a92b791c0963d6012fb8d85f5a5f716ad904f**

Documento generado en 18/01/2023 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2020 00304 00

De conformidad con lo manifestado por ambas partes en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 312 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y en consecuencia declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b27b18defa0588b6f196678330918bf458fb11d810aaf70394670a87095b50**

Documento generado en 18/01/2023 05:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00426 00**

Cumplidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **VIVIANA ANDREA GOMEZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos No. 2883896700.

1.1. Por la suma de \$ 4'322.885,00 por concepto de capital correspondiente a 7 cuotas causadas entre el 5 de mayo de 2022 y el 7 de noviembre de 2022, según se discriminan en las pretensiones del literal a) numerales 1., 2., 3., 4., 5., 6. y 7., de la demanda.

1.2. Por la suma de \$ 8'264.221,00 por concepto de intereses corrientes sobre las 7 cuotas causadas entre el 5 de mayo de 2022 y el 7 de noviembre de 2022, según se discriminan en las pretensiones del literal a) numerales 1.1., 2.1., 3.1., 4.1., 5.1., 6.1. y 7.1., de la demanda.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de \$131'667.554,00 por concepto del capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.4., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Se niega el mandamiento de pago de los intereses corrientes señalados en el literal a) numeral 9., de la demanda como quiera que en literal a) numerales 1.1., 2.1., 3.1., 4.1., 5.1., 6.1. y 7.1. se libró orden de pago sobre estos y dentro del pagaré No. 2883896700 no se evidencia que se habilite ejecutar suma alguna por el concepto derivado del denominado "alivio financiero".

2. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000298769.

2.1. Por la suma de \$7'550.599,00 por concepto de capital.

2.2. Por la suma de \$ 1'283.604,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital descrito en el numeral 2.1. causados entre el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 octubre de 2022.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.1., desde el 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por la suma de \$383.975.00 por concepto de gastos según se describe en el pagaré citado.

2.5. Se niega el mandamiento sobre el literal b) numeral 1.c., teniendo en cuenta que el pagaré cuenta con fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2022 y por lo tanto no hay lugar a ejecutar los intereses de mora ya que ésta según lo descrito en la demanda se generó antes de la fecha de vencimiento del mismo.

3. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000103303.

3.1. Por la suma de \$4'882.400,00 por concepto de capital.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 3.1., desde el 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$ 326.256.00 por concepto de gastos según se describe en el pagaré citado.

3.4. Se niega el mandamiento sobre el literal c) numeral 1.b., teniendo en cuenta que el pagaré cuenta con fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2022 y por lo tanto no hay lugar a ejecutar intereses de mora ya que ésta según lo descrito en la demanda se generó antes de la fecha de vencimiento del mismo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-123108. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf416260a631abb29d46b90e238c03c6f1830ed0c030b028d6ba07b4aff09d**

Documento generado en 18/01/2023 06:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00421 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YANIRA LÓPEZ JEREZ**.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba484ce636b9e794a0ee95329cdf7b30d63bac5c128ed6e1b6cd30dde6f876**

Documento generado en 18/01/2023 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 000417 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Aclare poder y demanda como quiera que se enuncia que el señor ALVARO MARTÍNEZ RICARDO actúa en nombre y representación de sus hermanos sin que se acredite la calidad en que actúa.

2. Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b48aaafa43dfcd0f758167efadc583dea1fbb2ddb07fc40acc926a5c61812d**

Documento generado en 18/01/2023 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00033 00

Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO al poder conferido por JUAN PABLO PRADA SERRANO, dese cumplimiento a lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34c72d0093ed093f9ee502c99cba1d82b75b46038c961950b5f018c5c269df1**

Documento generado en 18/01/2023 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2016 00132 00

Obre en autos la manifestación del demandado Valerio Franco Ulloa en la que manifiesta el conocimiento del presente asunto. Téngase en cuenta que su comparecencia dentro del litigio se dio a través de curador ad-litem, por lo cual el señor Franco Ulloa toma las diligencias en el estado en que se encuentren.

Por consiguiente, deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia emitida por este Juzgado el día 6 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddae120bc4b2cc1aba3689dd33e557774ea20367e87016950db887db8f188d6**

Documento generado en 18/01/2023 07:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00026 00

Obre en autos las certificaciones expedidas por la entidad financiera demandante en las que acredita el origen del conocimiento de las direcciones de correo electrónico de los demandados, conforme el artículo 8 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la comunicación de la DIAN en la que informa que el señor Juan Diego Escobar Vasco no tiene a cargo deudas fiscales.

Por otra parte, por cumplir con los requisitos contenidos en la norma arriba citada, se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago el 18 de febrero de 2021 al demandado Juan Diego Escobar Vasco, quien dentro del término del traslado guardó silencio

Se requiere a la parte demandante para que allegue certificación de los resultados de la notificación electrónica a los demandados Foods y Catering S A S en Liquidación al correo crosal@vitalebi.com y Andrei Petru Farkas al correo andreipeterfarkas@hotmail.com, pues de las documentales allegadas únicamente se observó la certificación de la notificación enviada, recibida y de apertura del correo remitido al señor Escobar Vasco.

Integrado el contradictorio se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad0feb3b0c62ef15496ca550ddc27bc730a81af01adf66bd1310ae6ad9e005**

Documento generado en 18/01/2023 07:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2021 00395 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora ALFONSO TRUJILLO LOBO y se reconoce personería a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, Secretaría proceda a elaborar el Despacho Comisorio ordenado en el numeral 2 del auto fechado 2 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el reconocimiento de personería acá resuelto. Asimismo, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a la conminación hecha en el numeral 3 del auto en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f31300bc8b8a44c784682b384a5908c6edfd7dfe338384f72b0d456a78e10c**

Documento generado en 18/01/2023 06:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00391 00

En atención al oficio 11-2-2022-059704 del 21 de septiembre de 2022 remitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 26 de septiembre de los corrientes, en el cual informa nuevamente el embargo de remanentes decretado dentro del proceso coactivo. Por Secretaría OFÍCIESE a dicha entidad informándole que mediante auto del del 26 de noviembre de 2019 este Despacho lo tuvo en cuenta y que fue comunicado con oficio No. 0299 del 15 de enero de 2020 (páginas 61 a 65 01CuadernoCautelares.pdf).

Se requiere nuevamente a Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior -liquidar las costas-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d57863cc10a2a2a1026ae749ce210d2a3da93f64eaa0540f43b7c2dc2acd9ff**

Documento generado en 18/01/2023 06:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo a continuación declarativo

No. 11001 31 03 035 2015 00092 00

En atención a la solicitud de la parte demandante, por Secretaría entréguese las sumas que se encuentren a órdenes del presente asunto a la parte demandante hasta cubrir el monto de la condena y la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4936bbb6e6d3a219b83d7ebd391a6d438197eed0f7bd0284c4b6346c0df35a4**

Documento generado en 18/01/2023 05:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00020 00

En atención escrito presentado por el apoderado demandante, Secretaría proceda a actualizar y remitir el oficio del embargo decretado que pesa sobre el inmueble objeto de garantía a la parte interesada para los fines pertinentes. Una vez remitido, Secretaría proceda a controlar el término del requerimiento hecho en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ae0957be2433fecb14b729e4f6dc7b446f23db7c4de19706713e3c00a576fc**

Documento generado en 18/01/2023 05:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>